

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.416, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.416, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1960, se ha dictado, con fecha 16 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta, que concedió protección legal en España a la marca internacional número doscientos tres mil ochocientos cincuenta y tres, denominada «Tropa» y propiedad de la firma suiza «Hermann H. Ventobels», de Zurich, para distinguir preparaciones y productos químico-técnicos, farmacéuticos y medicinales; y declaramos que el acto administrativo concesional es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba a instancia de «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba», con domicilio en Madrid, calle de Montesquiza, número 24, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en Puente Nuevo (Córdoba), compuesta inicialmente por dos conjuntos caldera-turboalternador-transformador, para una potencia máxima continua de 39,9 M.W. cada uno, a la presión de 60 kilogramos/centímetros cuadrados 480° C, incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, algunas de las cuales pueden permitir en el futuro posibles ampliaciones de mayor potencia.

La central utilizará como combustible hulla antracitosa y hulla grasa de bajo poder calorífico de la cuenca de Peñarroya, y en casos de emergencia, fuel-oil, si fuese necesario, para lo cual necesitará autorización expresa de esta Dirección General siempre que dicho combustible deba emplearse de forma continuada.

Para la refrigeración utilizará el agua del embalse de Puente Nuevo, sobre el río Guadilato.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas de alta tensión para abastecer las zonas próximas y también de conexión con la Red Eléctrica Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La vaporización mínima estable de la caldera corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características de los combustibles sólidos antes indicados lo permitan. En caso contrario deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del combustible especificado para las calderas y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

Tercera. La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Cuarta. La Delegación de Industria de Córdoba comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. En el plazo de tres meses la Empresa presentará relaciones justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones, habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación y modificación del trazado de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para instalación y modificación del trazado de líneas eléctricas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 138 kilovoltios, con conductores de cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos tipo celosía. El recorrido de 4.908 metros de longitud, tendrá su origen en la subestación

de Villabilla (Burgos), y su término en la subestación de Burgos, ambas propiedad de la Sociedad peticionaria.

Modificar el trazado de la línea a 138 kilovoltios Esla-Bilbao en el tramo Valladolid-Burgos, en sus 3.279 metros últimos. Esta variación de trazado comienza en el apoyo 864 de la línea mencionada y a continuación discurre sobre los mismos apoyos que la línea que se autoriza en el párrafo anterior. Por ello, los apoyos de esta última, a partir del séptimo, estarán contruidos para circuito doble.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones que en el curso de este proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de instalaciones de alta tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.) en que deberán conservarse las distancias reglamentarias y en los cruces con otras líneas eléctricas que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

3.ª La Delegación de Industria de Burgos comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Burgos de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para la instalación de tres líneas eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de tres líneas de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 220 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 455.1 milímetros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores en apoyos metálicos y protegidas por cable de tierra de acero galvanizado de 70 milímetros cuadrados de sección.

La longitud total de las tres líneas será de 20.117 kilómetros, con origen en la Central Hidroeléctrica de Valdecañas y término en la subestación transformadora de Almaraz.

La finalidad de estas líneas, de 75.000 KW. de capacidad de

transporte cada una, será dar salida a la energía producida en la Central Hidroeléctrica de Valdecañas.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de las líneas eléctricas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 138 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 253,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos de tipo celosía y protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado. El recorrido, de 64.941 metros de longitud, tendrá su origen en las proximidades de la subestación de transformación de la central hidroeléctrica de Castrejón y su término en la subestación de Añover de Tajo, ambas pertenecientes a la Sociedad peticionaria.

La finalidad de esta línea es verter toda la energía que se produzca en la central de Castrejón en la subestación de Añover de Tajo, de donde a su vez se alimentará el sistema de distribución y transporte de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».